



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 JUL 2022	
Recibido.....	11.39.....Hs.
Exp. N°.....	48478.....C.D.

**PROYECTO DE COMUNICACION**

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, se abstenga de realizar conmutaciones de penas en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 72 inciso 16 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce- art 72 inc. 6- como facultad del Poder Ejecutivo la de Indultar o conmutar penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, con informe previo de la Corte Suprema de Justicia. No puede ejercer esta facultad cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones;

En virtud de esta normativa y dando cumplimiento a lo que establece nuestra carta magna la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe envió el pasado martes al gobierno provincial un listado de presos condenados que, a su criterio, están en condiciones de recibir la conmutación de penas. Entre las decenas de reclusos mencionados hay nombres de peso, como uno de los que atentó contra la sede de la Fiscalía en agosto de 2018, el mecánico que en 2016 mató en un choque a un cadete mientras hacía pruebas de velocidad, o el joven que embistió en marzo de 2019 a un hombre en San Martín y Garibaldi, quien falleció en el acto. La nómina ya se encuentra en manos del Poder Ejecutivo santafesino, que ahora deberá revisar caso por caso para resolver a quién le otorga la conmutación de penas, que - como es sabido- es una reducción del tiempo en el que un interno puede pedir un beneficio.

#### Algunos nombres

Dentro del listado que fue mandado al gobierno está el del mecánico Juan Carlos Schmitt, quien recibió en 2017 la pena de 9 años de prisión por homicidio simple con dolo eventual. Es quien el 31 de marzo de 2016 manejaba un Audi TT a 130 kilómetros por Río Negro y Campbell y chocó y mató al cadete Damián Orgaz. Actualmente, está en la cárcel de Piñero.

Gastón Abraham Dlugovitzky también está en la nómina. En octubre de 2020 fue condenado a 8 años de cárcel, también por homicidio simple con dolo eventual. En su caso, protagonizó el 6 de marzo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de 2019 el siniestro vial que mató a Fabián Cragnoilino. Iba a una velocidad estimada entre 122 y 130 kilómetros por hora por San Martín, cuando en su intersección con Garibaldi embistió el utilitario de la víctima. En sus redes sociales y en conversaciones por Whatsapp se jactaba de ir a altísima velocidad por esa calle. Actualmente, está en la Unidad Penitenciaria Nº 16, en el límite con Pérez. Otro de los mencionados es Matías Ezequiel Cofano, condenado en 2018 a 9 años de prisión como partícipe secundario en el crimen en ocasión de robo del arquitecto Sandro Procopio, ocurrido el 24 de agosto de 2015 en barrio Bella Vista. Ya en octubre del año pasado el delincuente recibió el beneficio de salidas transitorias. Uno de los nombres que también generó polémica es el de José Alberto Castillo. El joven fue condenado en abril del año pasado a la pena de 5 años y 6 meses de prisión por ser uno de los ocupantes del Renault 9 que atentó a tiros contra la sede del Ministerio Público de la Acusación el 14 de agosto de 2018. Actualmente está en Piñero. Martín Medrano, hermano del narcotraficante "Coto" Medrano –asesinado en Granadero Baigorria en octubre de 2020– también está en la lista. La Justicia le dio siete años de prisión en un juicio abreviado por cuatro balaceras ocurridas entre mediados de 2015 y principios de 2017 en el que hubo personas heridas de arma de fuego.

El jueves próximo pasado la Asociación Civil Compromiso Vial junto a familiares de víctimas viales, activistas y personas sensibles a esta temática rechazando la posibilidad de que se le otorgue a presos por hechos de siniestros viales fatales la conmutación de penas. A través de un comunicado se expresaron luego de que la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe le enviara al Gobierno provincial un listado de presos condenados que, a su criterio, están en condiciones de recibir la conmutación de penas. Literaralmete plantearon

“Nos pronunciamos de manera enfática en oposición a que se considere la conmutación de penas a los homicidas viales condenados en la provincia de Santa Fe. Solicitamos al gobernador Omar Perotti que no le dé curso a esta solicitud, entendiendo que el sistema judicial ha logrado condenas en tiempo y forma conforme a lo establecido por la ley, y que han sido procesos públicos en donde todos los procedimientos investigativos y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

judiciales fueron realizados de manera correcta, transparente y con las garantías propias de un juicio justo”.

Como señalamos arriba nuestra Constitución pone en cabeza del gobernador la facultad de indultar y conmutar penas, estamos -a nuestro juicio- ante una facultad que es un resabio de otros tiempos donde las figuras ejecutivas poseían de una serie de poner omnímodo. En efecto esta institución se ha filtrado como facultad del monarca desde las primeras constituciones liberales hasta nuestro tiempo. Ahora bien que este en la Constitución Provincial no obliga a que esta deba ser aplicada o si se lo hace deba ejercerse discrecionalmente. En los tiempos que corren debería ejercerse como una facultad residual otorgada para subsanar de manera exclusiva y excluyente algún error en el juzgamiento o una situación de manifiesta injusticia. Es dable destacar que muchos de los textos que plantean reformas constitucionales han suprimido esta facultad o la han reducido a la mínima expresión.

Es sabido que venimos trabajando desde hace tiempo desde el Observatorio de Víctimas de Delitos de la Cámara de Diputadas y Diputados de la provincia de Santa Fe para que se de cumplimiento a los derechos que la ley establece a las personas víctimas de delitos. Por ello es que solicitamos mediante la presente que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 inc 10 del C.P.P.S.F. que establece que la víctima tiene el derecho a ser oído en audiencia pública:

“Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial.”

Entendemos que como quien ejerce la facultad de indultar es el Poder Ejecutivo es este el que debe cumplir con lo establecido con la normativa procesal.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ahora bien, como lo mencionamos arriba, entendemos que esta facultad de conmutar penas es una vieja remora monárquica y que su ejercicio discrecional daña seriamente las instituciones y deteriora seriamente el tejidos social. En efecto, en oportunidad de presentar proyectos a la ley del MPA, expusimos el peligro que implica para la sociedad desarrollar una política de persecución penal que en la que e las haga las pague. A la pena se le reconocen desde la dogmática penal dos funciones: una preventivo especial orientada a que la persona que delinque no lo haga mas en el futuro y la otra preventivo general orientada a disuadir a los demás miembros de la comunidad de cometer delitos porque, en caso de cometerlos se les impondrá una sanción. El ejercicio la facultad de conmutación de manera discrecional o con liviandad fulmina los fines que tiene la pena y acrecienta la sensación de impunidad que ya la sociedad tiene. Dicho en con otras palabras cuesta muchos recursos y esfuerzos hacer que una persona pague por los delitos que ha cometido como para tirar todo por la borda y en pocos minutos. Como dijimos anteriormente esta facultad-aun vigente en el texto constitucional- debe ser ejercida de manera muy restrictiva y solo en casos de manifiesta injusticia o de que la persona condenada se haya resocializado de manera efectiva en un tiempo anterior al que fijaba su condena.

Por todo ello solicitamos que se de tratamiento y aprobación a la presente y que previa haber escuchado a las victimas en audiencia publica se restrinja al mínimo el ejercicio de la faculta de conmutación de pena.